



-----**RESOLUCIÓN NUMERO 1136**-----

- - - H. Matamoros, Tamaulipas, Veintisiete Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).-----

- - - **VISTOS** para resolver los autos del expediente número **01700/2018** relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovidas por los **CC. ***** ***** Y ***** ***** *******.-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

- - - **PRIMERO:**- Por escrito recibido en fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, ante este Tribunal, comparecieron las partes los **CC. ***** ***** ***** Y ***** ******* promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**; Fundaron su demanda en las disposiciones legales que estimaron aplicables y acompañaron a la misma las documentales necesarias.-----

- - - **SEGUNDO:**- Obra en autos en fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, se ordeno formar expediente, y que se registrara bajo el número correspondiente, citándose a los promoventes a la Audiencia de Ratificación.- Consta de autos que se llevó a cabo la audiencia de ratificación en fecha **DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, por lo que como lo ordena la Ley, el suscrito Juez exhortó a los promoventes para que se reconciliaran y permanecieran unidos en matrimonio, por el bien de la sociedad, habiendo manifestado los mismos firmemente su intención de divorciarse ratificando su solicitud de divorcio.- Por auto de fecha de doce de noviembre se ordenó dictar sentencia; que en derecho proceda, misma que aquí se dicta en los

términos siguientes: - - - - - **C O N
S I D E R A N D O:** - - - - - **ÚNICO**:- El artículo **248** del **Código Civil vigente en el Estado**, señala **"El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro"**. Por su parte, el artículo **249 fracción XIX** del ordenamiento legal antes citado establece que **"Los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles en Vigor"**, que el artículo **904** del Código de Procedimientos Civiles establece que: "En caso de que los cónyuges no tengan hijos y ratifiquen la solicitud de divorcio, en los términos del Código Civil, el Juez, dentro de los diez días siguientes dictara sentencia y se procederá conforme a lo previsto en el artículo anterior"; En las presentes diligencias se cumplieron todos los requisitos y trámites legales que exige el procedimiento para la materia, ya que los solicitantes, siendo mayores de edad y con capacidad jurídica para disponer libremente de su persona. Ahora bien y bajo el marco de referencia legal nos encontramos que los demandantes para fundamentar su pretensión acompaña:- - - - - **1).**- Acta de Matrimonio de los **CC. ***** Y *******, inscrita en el **Libro *******, expedida por la Oficialía ********* del Registro Civil de Tepic, Nayarit, y del cual se desprende que se encuentran casados bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**; Documento que reviste el carácter de documento público, lo que se tienen por auténtico, hace prueba plena y tiene valor probatorio en términos de los Artículos 325 Fracción IV en relación con el Artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente



en el Estado.-----

Ahora bien, con el acta de matrimonio queda acreditado que ya pasó más de un año desde su celebración; que manifestaron los promoventes de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse; que en la audiencia respectiva ratificaron expresamente en su contenido y firma solicitud de Divorcio; en virtud de ello y cumplidos los requisitos y trámites de Ley, en aplicación de los dispositivos legales que se han invocado, es de declararse como se declara el **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** de los demandantes, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une, quedando ambos en aptitud de contraer otro, con la limitación que el segundo párrafo del artículo 266 del Código Civil para el Estado impone, que no podrán contraer matrimonio sino una vez que haya transcurrido al menos un año desde que obtuvieron el divorcio; consecuentemente se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes que se anexó a la solicitud de divorcio donde se comprometen ambos cónyuges en las cláusulas del convenio anexado al escrito inicial de fecha **DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, que a la letra dicen: “...I.-
*****...” ; una vez que cause ejecutoria la presente resolución; **GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, FAMILIAR O MIXTO CON RESIDENCIA *******, a fin de que si lo encuentra ajustado a derecho se sirva diligenciarlo y su vez **GÍRESE ATENTO OFICIO A LA OFICIALÍA *****DEL REGISTRO CIVIL DE ESA CIUDAD**, para que proceda a hacer las anotaciones marginales en el acta de matrimonio de los

CC. *** Y *******, inscrita en el **Libro *******, y del cual se desprende que se encuentran casados bajo el régimen de **Sociedad Conyugal** y expida el **acta de divorcio correspondiente**, anexándose copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara ejecutoriada como lo ordena el artículo 903 y 904 del Código de procedimientos Civiles Vigente para el Estado.- - - - - Por lo anteriormente expuesto, fundamentos legales invocados y con apoyo además en los artículos 105, fracción III, 106, 109, 112, 113, 115, 118 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles es de resolverse y se, - - - - -

RESUELVE: - - - - -

- - - **PRIMERO:- HAN PROCEDIDO** las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovidas por los **CC. ***** Y *******. - - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre los **CC. ***** Y *******, así como la liquidación de la sociedad conyugal quedando ambos cónyuges “con su entera capacidad para volver a contraer matrimonio en términos del artículo 266 del Código Civil vigente en el Estado”. - - - - -

- - - **TERCERO:-** Se aprueba el convenio celebrado entre las partes de fecha **DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**. - - - - -

- - - **CUARTO:-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución; **GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, FAMILIAR O MIXTO CON RESIDENCIA *******, a fin de que si lo encuentra ajustado a derecho se sirva diligenciarlo y su vez



**GÍRESE ATENTO OFICIO A LA OFICIALÍA
*****DEL REGISTRO CIVIL DE ESA CIUDAD,**

para que proceda a hacer las anotaciones marginales en el
acta de matrimonio de los **CC. ***** Y *******

*********, inscrita en el **Libro ******* y del cual se
desprende que se encuentran casados bajo el régimen de
**Sociedad Conyugal y expida el acta de divorcio
correspondiente**, anexándose copia certificada de la
sentencia definitiva y del auto que la declara ejecutoriada.-

- - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

Así definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano
Licenciado **PABLO ARELLANO CALIXTO**, Juez Segundo
de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito
Judicial del Estado quien actúa con el C. **LIC. HUGO
FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretario de Acuerdos
quien da fe. - - **DOY FE.** - -

LIC. PABLO ARELLANO CALIXTO
JUEZ

LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.
SRIO. ACUERDOS

- - - En seguida se publicó en lista - - -
- - - L'PAC/L'HFPM/L'RMV.- - -

El Licenciado(a) ROCIO MEDINA VILLANUEVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 1136 dictada el (MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de SEIS fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.